

Res. No. 353-14 que el contrato de transferencia mediante el cual el estado dominicano transfiere a favor del señor José Abigail Cruz Infante, el apartamento No. 302, edificio No. 2, Proyecto Habitacional Las Lauras I, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 353-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de transferencia suscrito en fecha 13 de mayo del año 2009, por el cual el ESTADO DOMINICANO autoriza la transferencia a favor del señor JOSÉ ABIGAIL CRUZ INFANTE.

VISTO: El contrato de venta suscrito el 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y Heidi Samantha Díaz de Camejo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de transferencia suscrito en fecha 13 de mayo del año 2009, por el cual el ESTADO DOMINICANO, representado por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ, autoriza la transferencia a favor del señor JOSE ABIGAIL CRUZ INFANTE, del apartamento marcado con el No.302, del edificio No.2, Proyecto Habitacional LAS LAURAS I, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la parcela No.110-Ref.-780 (parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, valorado en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos con 00/100 (RD\$1,400,000.00), que copiado a la letra dice:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

ENTRE:

NO. 1240

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud de la autorización conferida por el Señor Presidente constitucional de la República, mediante oficio No.854, de fecha 4 del mes de febrero del año 2009, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor JOSE ABIGAIL CRUZ

INFANTE, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0012000-1, domiciliado y residente en la Avenida Núñez de Cáceres, casa No.302, Las Praderas, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREÁMULO:

POR CUANTO: A que mediante Decreto No.301-96, de fecha 13 del mes de agosto del año 1996, el Presidente constitucional de la República, autorizó la asignación del apartamento No.302, del edificio No.2, del Proyecto Habitacional Las Lauras I, de esta ciudad, a la señora HEIDI SAMANTHA DIAZ DE CAMEJO.

POR CUANTO: A que la señora HEIDI SAMANTHA DIAZ DE CAMEJO, formalizó la compra del referido inmueble mediante contrato suscrito con el ESTADO DOMINICANO, en fecha 15 del mes de agosto del año 1996, legalizadas las firmas por el Dr. Gregorio Polanco Tobar, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que mediante acto de venta bajo firma privada, de fecha 10 del mes de agosto del año 2007, legalizadas las firmas por el Dr. Rafael A. Bautista Bello, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, la señora HEIDI SAMANTHA DÍAZ DE CAMEJO y su esposo, el señor FREDDY MANUEL CAMEJO VILLALONA vendieron el citado inmueble al señor JOSE ABIGAIL CRUZ INFANTE.

POR CUANTO: A que mediante oficio No.854, de fecha 04 del mes de febrero del año 2009, el Presidente constitucional de la República confiere la autorización necesaria para la realización del correspondiente contrato, por medio del cual se traspasa al señor JOSE ABIGAIL CRUZ, INFANTE, el apartamento No.302, del edificio No.2, del Proyecto Habitacional Las Lauras I, de esta ciudad;

POR CUANTO: A que el señor JOSE ABIGAIL CRUZ INFANTE, cumplió con el pago de los derechos por concepto de transferencia requeridos por la Administración General de Bienes Nacionales.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano AUTORIZA LA TRANSFERENCIA, a favor del señor JOSE ABIGAIL CRUZ INFANTE, del apartamento No.302, del edificio No. 2, del Proyecto Habitacional Las Lauras I, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780 (Parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Parcela No.110-Ref.-780 (Resto), por donde mide 15.07 Mts.; AL ESTE: Avenida Núñez de Cáceres, por donde mide 17.60 Mts.; AL SUR: apartamento No.301, edificio No.1, Parcela No.110-Ref-780 (Resto), por donde mide 15.07 Mts. y AL OESTE: edificio No.6, Parcela No.110-Ref.-780 (Resto), por donde mide

17.60 Mts., ubicado en el lado Noreste, en la 3ra. Planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 217.10 metros cuadrados y un área común a todos los apartamentos de 215.80 metros cuadrados, conforme al Informe sobre Determinación de Área de fecha 08 del mes de abril del año 2009, realizado por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales. El ESTADO DOMINICANO, justifica el derecho de propiedad sobre el referido inmueble, amparado en el Certificado de Título No.65-1593.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, fue fijado en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,400,000.00), conforme al Decreto No.301-96, de fecha 13 del mes de agosto del año 1996, los cuales se pagaron de la siguiente forma: un inicial de trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300,000.00), conforme al recibo No.16721, de fecha 15 del mes de agosto del año 1996, más la suma de seiscientos sesenta y seis mil ochocientos cinco pesos dominicanos con 95/100 (RD\$666,805.95), acreditados como abono a cuenta, y el balance restante, es decir, la suma de cuatrocientos treinta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos dominicanos con 05/100 (RDS433,194.05), quedó saldado con un cincuenta por ciento (50%) de descuento, según la comunicación de fecha 05 del mes de diciembre del año 2008, del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), mediante recibo No.200708612, de fecha 10 del mes de diciembre del año 2008, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto del presente contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución dominicana.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a LA SEGUNDA PARTE realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024, de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquiriente, este último tendrá que pagar a LA PRIMERA PARTE un CUATRO POR CIENTO (4%) del valor actualizado de la tasación del inmueble, para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA SEGUNDA PARTE, las partes convienen y LA SEGUNDA PARTE así lo acepta que LA PRIMERA PARTE retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA SEGUNDA PARTE, le será devuelto el SETENTA POR CIENTO (70%), de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA SEGUNDA PARTE, comprobada objetivamente por LA PRIMERA PARTE, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA SEGUNDA PARTE por acto de alguacil.

DECIMO: LA SEGUNDA PARTE se compromete ante LA PRIMERA PARTE en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del Proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado al derecho administrativo, y de manera supletoria, al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en ocho (8) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

Lic. Elías Wessin Chávez.
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

José Abigail Cruz Infante

YO, **LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO**, Abogado Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 6712, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores LIC. ELIAS WESSIN CHÁVEZ y JOSÉ ABIGAIL CRUZ INFANTE, de generales que constan en este mismo acto, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 354-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Claudio Jiménez, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 61 (parte), D.C. No. 31, sección Hato Nuevo, lugar Batey Lechería, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 354-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de noviembre de 2007, entre el INGENIO RÍO HAINA y el señor CLAUDIO JIMÉNEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de noviembre de 2007, entre el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, de una parte, y de la otra parte, el señor CLAUDIO JIMENEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión